

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00171-00
Demandante: DIEGO ARMANDO JACOME SOLANO
Demandado: JAIME ANTONIO MORENO DAGUER Y CARDOZO MORENO ASOCIADOS S.A.S.

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve DIEGO ARMANDO JACOME SOLANO, mediante endosatario para el cobro judicial, contra JAIME ANTONIO MORENO DAGUER y CARDOZO MORENO ASOCIADOS S.A.S., se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1.- Se sirva corregir la pretensión primera de la demanda, ya que se indica que la letra de cambio objeto de ejecución fue girada por los demandados desde el 16 de julio de 2020, lo cual no corresponde con lo obrante en el título valor y lo expresado en el hecho primero.

2.- Se sirva corregir el encabezado de la demanda en relación con el representante legal de la entidad demandada CARDOZO MORENO ASOCIADOS S.A.S., ya que revisado el certificado actual de existencia y representación de dicha sociedad anexo a la demanda, actualmente figura en dicha condición el señor CARLOS HERNEYS QUIÑONEZ PEREZ y no la persona mencionada en el referido acápite.

3.- Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución, -Letra de cambio No. 01 en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 038 Hoy 14 de abril de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fb232b75465874c819fd9e54baa99c319b0e96a79a9739f4bf51cfba4750fb2
Documento generado en 13/04/2021 11:44:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>